

**ROSA MARÍA BADILLO AMADOR, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE
ESCRITO**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión ordinaria de 05 de abril de 2022, la Propuesta de modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de administración y servicios de la UPCT, cuya documentación se adjunta.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 5 de abril de dos mil veintidós.



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 5 DE ABRIL DE 2022 POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Por sentencia nº 7/2022 de 25 de enero del juzgado contencioso administrativo nº 1 de Cartagena, se ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Enseñanza de CC.OO. de la Región de Murcia, frente al Acuerdo de 4 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena sobre carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera y laboral fijo de administración y servicios, declarando la nulidad parcial del citado acuerdo en lo relativo a la exigencia de ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de administración y servicios o computar exclusivamente los servicios prestados con carácter de fijeza.

En virtud de dicha sentencia se reconoce el derecho del personal interino a acceder a la carrera profesional horizontal con cómputo de todos los servicios prestados, aunque sean de carácter interino, siempre y cuando cumplan el resto de los requisitos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia se modifica el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena sobre carrera profesional horizontal, para permitir que el personal funcionario interino y el personal laboral temporal de administración y servicios de la Universidad pueda acceder en las mismas condiciones que el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo a la carrera profesional horizontal.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de abril de 2022 ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Se modifica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera y laboral fijo de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Uno. Se modifica el apartado segundo de la Exposición de Motivos que queda redactado en los siguientes términos:



“Se reconoce al personal funcionario y laboral de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena el derecho a la carrera profesional horizontal.”

Dos. Se modifica el enunciado del acuerdo que queda redactado en los siguientes términos:

“CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA”.

Tres. Se modifica el apartado 1 “Requisitos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Requisitos.

Para acceder a la carrera profesional, hay que tener la condición de personal funcionario (de carrera e interino) y laboral (fijo y temporal) de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena. También pueden acceder los funcionarios de otras Administraciones Públicas que ocupen puestos de trabajo en la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el tiempo que permanezcan vinculados a esta Universidad.

Además, hay que encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la escala y especialidad desde la que se participa, o en situación administrativa de servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares, así como cualquier otra que comporte reserva de puesto de trabajo.

Tener cinco años de servicios prestados y reconocidos en un subgrupo, por cada tramo. Se tendrán en cuenta tanto los servicios prestados como funcionario de carrera y personal laboral fijo como los servicios prestados en régimen de interinidad o contratación laboral temporal. Si durante el periodo de cinco años necesarios para el reconocimiento de un tramo, hubiera estado en más de un subgrupo, el tramo se le reconocerá en el subgrupo que pertenece en la fecha de cumplimiento de un tramo.

Todos los servicios tendrán que haberse prestado en la Universidad Politécnica de Cartagena. A estos efectos, se considerarán como servicios prestados en la misma, los servicios prestados en la Universidad de Murcia para el personal del anexo II del Decreto 124/1999, de 9 de septiembre, sobre transferencias, de servicios, medios materiales y recursos humanos de la Universidad de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Para que los periodos de tiempo en situaciones administrativas distintas al servicio activo puedan computarse, su concesión debe haberse realizado por el órgano competente de la Universidad Politécnica de Cartagena.”

Cuatro. Se modifica el apartado 5 “Requisitos para el reconocimiento de un tramo”, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Requisitos para el reconocimiento de un tramo.

El reconocimiento de un tramo exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tiempo de servicios: Por cada cinco años de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario o laboral en un subgrupo. El cómputo del periodo de tiempo puede ser continuado o interrumpido.

A los efectos de calcular el tiempo de servicios, se computará el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Excedencia por razón de violencia de género.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia por razón de violencia terrorista.

b) Formación durante el periodo correspondiente al tramo a reconocer. Será necesario acreditar para el reconocimiento de cada tramo, de al menos 75 horas de formación para el personal del subgrupo A1, 60 horas de formación para el personal del subgrupo A2, 40 horas de formación para el personal del subgrupo C1 y 30 horas de formación para el personal del subgrupo C2.

A estos efectos, se valorará tanto la formación impartida como la recibida. Sólo serán objeto de valoración las actividades de formación reconocidas por la Comisión de Valoración y Homologación de cursos de formación y perfeccionamiento del PAS.

c) Evaluación del desempeño.

Para el reconocimiento del primer tramo será necesario realizar un cuestionario de autoevaluación, para valorar el compromiso con la organización y la calidad de la actividad profesional. El contenido del cuestionario y las condiciones para superarlo se recogen en el anexo.

Para el reconocimiento de los demás tramos, se negociará el tipo de evaluación a realizar en función del subgrupo.”

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo.